Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

SECRETARIA. *Villavicencio, 16 de julio de 2019. En la fecha pasc el presente proceso al despacho del señor juez.*

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada al contestar propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado por secretaría y que así mismo, la parte demandante no se pronunció en forma alguna respecto dentro del término concedido, se continúa con el trámite del proceso, no sin antes advertir que el Despacho no se pronuncia respecto de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada, habida cuenta que en este tipo de procesos no está expresamente reglamentado el trámite de estas, bajo el entendido que al tratarse la reconvención de una contrademanda, puede la parte demandante si no está de acuerdo con las resultas obtenidas en el proceso inicial, presentar una nueva demanda sobre sus pretensiones aportando las pruebas correspondientes.

En tales circunstancias, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo:

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 2:00 P.M., del día 28 del mes de octubre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

race

61

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.*

Interrogatorio de parte:

La parte demandada a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandante, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

Testimoniales:

Cítese en la hora 2:30 P.M., *del dia* 28, *del mes* octubre, *de 201*9, *a MARIO RODRIGUEZ SANCHEZ y EDGAR GOMEZ, para que concurran ante este Despacho y declaren cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, así como todos aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo.*

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race